



Recurso de Revisión:	R.R./079/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE NOVEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O, el estado que guarda el Recurso de Revisión R.R./079/2017, de las actuaciones que obran en el presente expediente y las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada en el presente Recurso, y en ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA”, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se emite la siguiente determinación, previo a los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. La resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, consideró parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al Sujeto Obligado a que funde y motive su declaratoria de inexistencia de la información, debiendo estar confirmada por su Comité de Transparencia y debidamente firmada por los integrantes del mismo, en términos de los artículos 44 fracción II, 45 fracciones II y VI, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 66 fracciones VI y XV, 68 fracción II y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- II. El plazo de **diez días hábiles** que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución en el Recurso de Revisión al rubro indicado,

transcurrió del seis al diecinueve de octubre del año en que transcurre, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha dieciocho de octubre del presente año, fue recibido por oficialía de partes de este Instituto, vía electrónica, el Acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en el que se confirmó por unanimidad de votos, la inexistencia de la información en los archivos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a excepción de la información que también fue solicitada en el punto número 1, respecto del presupuesto total asignado a la Institución en los últimos 3 años, la cual refirió estar publicada en la página web www.infopublica.oaxaca.gob.mx en la fracción XXI de la ventanilla única de acceso a la información del Gobierno del Estado, en el link correspondiente al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

- III. Que mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se dio vista a la parte Recurrente, con el Acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en la que se confirmó como inexistente la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 00128517, por el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto dentro del plazo que le fue concedido para tal efecto.
- IV. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, fue recibido vía electrónica, por oficialía de partes el cumplimiento dado a la resolución por parte del Sujeto Obligado, mismo que fue formalizado a través de la cuenta del correo electrónico proporcionado por el Recurrente, documentales que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda.

Por lo que, transcurrido el plazo que le fue concedido al Recurrente, mediante acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, transcurrió del veinte al veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, según certificación realizada el veinte de octubre del mismo año, sin que exista constancia de haberse manifestado al respecto; pues cabe decir, que ese silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del Recurrente de la información que entregó el Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Analizada el Acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en la que se confirma como inexistente la información que fue requerida por el Recurrente en su solicitud de información, a excepción de la solicitada también en el número 1 referente al presupuesto total asignado a la institución en los años 2015, 2016 y 2017, de la que se proporcionó la página www.infopublica.oaxaca.gob.mx para ser consultada dicha información, se cumplió con lo establecido por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de igual forma, con lo estipulado en el numeral 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

El cumplimiento deviene del hecho que el Sujeto Obligado entregó al Recurrente a través de su cuenta de correo electrónico [REDACTED]@gmail.com, el Acta de inexistencia de la información, confirmada por el Comité de Transparencia y debidamente firmada por sus integrantes, en la que especifica las circunstancias que hacen inexistente la información y el criterio de búsqueda utilizado, consistente en solicitar lo requerido por el solicitante, a través de la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección Académica, mediante los oficios DAF/0459/17 y DAC/SA/010/2017, mismos que de igual forma, fueron proporcionados al Recurrente.

En relatadas consideraciones, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que le fue ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, haciéndose efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste al ciudadano [REDACTED] y en consecuencia, se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara cumplida por parte del Sujeto Obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO), la resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete**, aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante Sesión Ordinaria S.O./013/2017, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**-----

SEGUNDO.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

TERCERO.- Notifíquese a las partes.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretaria General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Karina Osorio Girón

Secretaria General de Acuerdos